REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 550-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 01 JUL. 2021

CUT N°: 223690-2020-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 223690-2019, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitado por el Señor Marcial Espino Huallpa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 223690-2019, de fecha 06 de noviembre del 2019, el señor Marcial Espino Huallpa, solicitó, Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto denominado "Instalación del Servicio de agua en el predio Iwinpata en la Localidad de Barbecho, Distrito de San Miguel, Provincia La Mar, Región Ayacucho";

Que, mediante Carta N°001-2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP se pone de conocimiento al administrado el Aviso Oficial N°001-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 15 de enero del 2020, a fin de que realice la publicación por dos veces con intervalo de tres (03) días en el diario de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente hídrica, así mismo publicar el presente aviso oficial en el lugar más visible de su sector por un periodo de tres (03) días; posterior a su publicación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles deberá recabar las constancias de publicación emitidos por la municipalidad distrital, comunidad y organizaciones de usuarios donde se encuentren las fuentes hídricas, los cuales deberán ser remitidos a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas a fin de proseguir con el tramite respectivo, bajo apercibimiento de declararse en abandono o por desestimado el procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2021-ANA-AAA.PA /HTP, de fecha 28 de junio del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, del análisis realizado técnicamente no es viable Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto "Instalación del Servicio de agua en el predio Iwinpata en la Localidad de Barbecho, Distrito de San Miguel, Provincia La Mar, Región Ayacucho", toda vez que el administrado no ha cumplido con remitir las constancias de publicación del Aviso Oficial N°001-2020-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 15 de enero del 2020; de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Artículo 40°.- Publicaciones, el presente Artículo dispone que las publicaciones deben de realizarse en la ALA donde se realiza el trámite, Municipalidad Distrital, Locales Comunales y Organizaciones de Usuarios en cuyos lugares se encuentra el punto de captación por un lapso de tres días consecutivos. Al término el administrado presenta la Constancia de Colocación del Aviso emitidas por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz, al respecto el administrado solo presento la publicación realizada en el diario Hocicón de Huamanga y la Constancia otorgada por el Juez de paz y no presentándose las siguientes constancias: a) Constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Concepción, b) Constancia emitida por la organización de Usuarios de agua, c) Constancia emitida por la Comunidad Campesina, d) Constancia Emitida por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, por consiguiente el expediente no cumple con los requisitos mínimos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, establecida en la R.J. N°007-2015-ANA, por lo que, la presente solicitud deberá ser desestimada;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por el Señor Marcial Espino Huallpa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Señor Marcial Espino Huallpa, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así

como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC